



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1810 -2017-A/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

VISTOS: El expediente N° 020476-2017, presentado por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, solicitando permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el expediente N° 020476-2017, presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo depositados por las aguas en el cauce del Río Moquegua, en los mismos polígonos del tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, como son: la Memoria Descriptiva, donde detalla, entre otros, las zonas de extracción referenciadas en el sistema UTM WGS 84, el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar, el volumen de extracción, vías de acceso; incluyendo los planos de ubicación en coordenadas UTM, Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada de Compromiso previo para la Preservación de la Zona de Extracción, el recibo de pago por derecho de trámite; proyectando un volumen neto de extracción de 915 m3;

Que, no obstante el Expediente N° 020414, presentado el 06 de junio del 2017, a horas 8.40 am, por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ tuvo ingreso por mesa de partes de la Municipalidad con anterioridad al expediente N° 020476-2017 presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, sin embargo, por error, este último fue remitido primero al ALA Moquegua, obteniendo la Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la solicitud de extracción de materiales de acarreo, emitida mediante el Informe Técnico N° 0137-2017-ANA-AAA-CO ALA.MOQ-QT/RRMC, según el cual, existe en un tramo del Río Moquegua, denominado Tramo Estación Experimental INIA, donde existen depósitos de materiales de acarreo dispuestos en el eje del río, de los cuales 3 polígonos verificados en campo son requeridos por el administrado para extraer un volumen de 1573 m³ de material de acarreo, con restricción del polígono ZE1;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 64º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, la precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso; así mismo según el artículo 157º de la misma norma, para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observa la reglas que dice "En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

removidos de oficio"; pero da el caso que en la tramitación del Expediente N° 020414, presentado por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, no se ha aplicado estas normas, generando conflicto entre los dos administrados, por lo que mediante informe N° 0237_2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN se precisa que el 24 de julio del 2017, reunidos ambos administrados con la Sub gerencia de Gestión del Medio Ambiente, en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, llegando de común acuerdo a decidir que don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ realizará la extracción de materiales de acarreo en el Polígono ZE3 y don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ realizará la extracción del Polígono ZE2; de manera que la autorización se da a favor de ambos administrados;

Que, mediante ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; asimismo, mediante ordenanza municipal N°004-2011-MPMN, la municipalidad provincial de mariscal nieto, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28221; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Ordenanza N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de DON ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ, el permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla del Rio Moquegua, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

**a) Material a extraerse
volumen**

HORMIGÓN, ARENA Y PIEDRA.

915.00 M³.

b) Zona de extracción.-

Sector denominado LOCUMBILLA, aguas abajo del campo ferial, del rio Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 2

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A-B	13.64	290385.0941	8096333.8726
B	B-C	204.68	290372.1168	8096338.0585
C	C-D	19.4	290391.2165	8096541.8434
D	D-E	59.04	290408.8632	8096549.9043
E	E-F	85.46	290405.8773	8096490.9412
E	F-A	73.58	290401.5552	8096405.5911

AREA = 4096.2976 m²

c) Zona de acceso.-

Por la carretera Moquegua Tacna a 5.33 km. desde el Óvalo de la Ciudad de Moquegua, con dirección al Sur Oeste, por el desvío al Campo Ferial INIA, por una trocha carrosable de 0.8 Km (entrada al Río Moquegua)

d) Sistema de extracción

El sistema de explotación de la cantera será tipo: "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como, 01 Cargador frontal, 01 Excavadora, 01 zaranda mecanizada.

e) Instrumento de Gestión Ambiental:

Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Asimismo se contempla medidas favorables para el tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustibles y derrames.

f) Plan de cierre.-

El titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como; estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes del área operada, retiro de instalaciones y maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales

ARTICULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del rio, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cause del rio Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afecten el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspenderse la extracción pluvial que pueda producir la avenida o incremento del caudal del Rio Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, fiscalizar y velar el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo efecto se devolverá a dicha Sub Gerencia el Expediente que sustenta la presente Resolución y para su custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HIQM/A.MPMN
JCCC/AL
CC. Arch.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1809 -2017-A/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

VISTOS: El expediente N° 020414-2017, presentado por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, solicitando permiso para extraer material de acarreo en el tramo Estación Experimental INIA - sector denominado LOCUMBILLA, del distrito de Moquegua, en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Expediente N° 020414, don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo depositados por las aguas en el cauce del río Moquegua en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, como son: la Memoria Descriptiva, donde detalla, entre otros, las zonas de extracción referenciadas en el sistema UTM WGS 84, el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar, el volumen de extracción, vías de acceso; incluyendo los planos de ubicación en coordenadas UTM, Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada de Compromiso previo para la Preservación de la Zona de Extracción, el recibo de pago por derecho de trámite; para extraer un volumen proyectado de 1119.575 m³;

Que, no obstante el Expediente N° 020414, presentado el 06 de junio del 2017, a horas 8.40 am, por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ tuvo ingreso por mesa de partes de la Municipalidad con anterioridad al expediente N° 020476-2017 presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, sin embargo, por error, este último fue remitido primero al ALA Moquegua, obteniendo la Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la solicitud de extracción de materiales de acarreo, emitida mediante el Informe Técnico N° 0137-2017-ANA-AAA-CO ALA.MOQ-QT/RRMC, según el cual, existe en un tramo del Río Moquegua, denominado Tramo Estación Experimental INIA, donde existen depósitos de materiales de acarreo dispuestos en el eje del río, de los cuales 3 polígonos verificados en campo son requeridos por el administrado para extraer un volumen de 1573 m³ de material de acarreo, con restricción del polígono ZE1;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 64º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, la precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso; así mismo según el artículo 157º de la misma norma, para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observa la reglas que dice "En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio"; pero da el caso que en la tramitación del Expediente N° 020414, presentado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, no se ha aplicado estas normas, generando conflicto entre los dos administrados, por lo que mediante informe N° 0237_2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN se precisa que el 24 de julio del 2017, reunidos ambos administrados con la Sub gerencia de Gestión del Medio Ambiente, en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, llegando de común acuerdo a decidir que don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉRREZ realizará la extracción de materiales de acarreo en el Polígono ZE3 y don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ realizará la extracción del Polígono ZE2; de manera que la autorización se da a favor de ambos administrados;

Que, mediante ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; asimismo, mediante ordenanza municipal N°004-2011-MPMN, la municipalidad provincial de mariscal nieto, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28221; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Ordenanza N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de DON JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉRREZ, el permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla del Rio Moquegua, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

**a) Material a extraerse
volumen**

HORMIGÓN, ARENA Y PIEDRA.

453.00 M³.

b) Zona de extracción.-

Tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, aguas abajo del campo ferial, del rio Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 3

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A-B	42.29	290446.5230	8096721.9680
B	B-C	107.48	290461.5410	8096761.5040
C	C-D	1.44	290513.9490	8096855.3400
D	D-E	146.58	290515.3660	8096855.1090
E	E-A	30.66	290476.1010	8096713.8820

AREA = 2681.0231 m²

c) Zona de acceso.-

Por medio de la trocha que ingresa hasta el Puente Viejo, denominado tramo Montalvo del rio Moquegua, 20m antes de llegar al cruce hacia el Centro Poblado San Antonio y aguas arriba del Puente Viejo, existe un desvío de trocha carrosable (entrada al Puente Viejo).

d) Sistema de extracción

El sistema de explotación de la cantera será tipo: "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como, 01 Cargador frontal, 01 Excavadora, 01 zaranda mecanizada.

e) Instrumento de Gestión Ambiental:

Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Asimismo se contempla medidas favorables para el tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustibles y derrames.

f) Plan de cierre.-

El titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como; estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes del área operada, retiro de instalaciones y maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales

ARTICULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del rio, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cause del rio Moquegua.

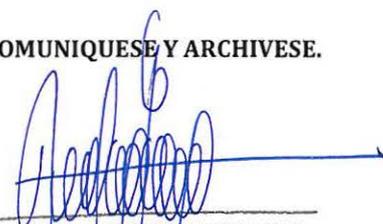
ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afectan el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspenderse la extracción pluvial que pueda producir la avenida o incremento del caudal del Rio Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, fiscalizar y velar el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo efecto se devolverá a dicha Sub Gerencia el Expediente que sustenta la presente Resolución y para su custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

HIQM/A.MPMN
JCC/AL
CC. Arch.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO


DNI: 04427312
25/08/2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1809 -2017-A/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

VISTOS: El expediente N° 020414-2017, presentado por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, solicitando permiso para extraer material de acarreo en el tramo Estación Experimental INIA - sector denominado LOCUMBILLA, del distrito de Moquegua, en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Expediente N° 020414, don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo depositados por las aguas en el cauce del río Moquegua en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, como son: la Memoria Descriptiva, donde detalla, entre otros, las zonas de extracción referenciadas en el sistema UTM WGS 84, el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar, el volumen de extracción, vías de acceso; incluyendo los planos de ubicación en coordenadas UTM, Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada de Compromiso previo para la Preservación de la Zona de Extracción, el recibo de pago por derecho de trámite; para extraer un volumen proyectado de 1119.575 m³;

Que, no obstante el Expediente N° 020414, presentado el 06 de junio del 2017, a horas 8.40 am, por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ tuvo ingreso por mesa de partes de la Municipalidad con anterioridad al expediente N° 020476-2017 presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, sin embargo, por error, este último fue remitido primero al ALA Moquegua, obteniendo la Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la solicitud de extracción de materiales de acarreo, emitida mediante el Informe Técnico N° 0137-2017-ANA-AAA-CO ALA.MOQ-QT/RRMC, según el cual, existe en un tramo del Río Moquegua, denominado Tramo Estación Experimental INIA, donde existen depósitos de materiales de acarreo dispuestos en el eje del río, de los cuales 3 polígonos verificados en campo son requeridos por el administrado para extraer un volumen de 1573 m³ de material de acarreo, con restricción del polígono ZE1;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 64º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, la precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso; así mismo según el artículo 157º de la misma norma, para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observa la reglas que dice "En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio"; pero da el caso que en la tramitación del Expediente N° 020414, presentado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, no se ha aplicado estas normas, generando conflicto entre los dos administrados, por lo que mediante informe N° 0237_2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN se precisa que el 24 de julio del 2017, reunidos ambos administrados con la Sub gerencia de Gestión del Medio Ambiente, en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, llegando de común acuerdo a decidir que don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ realizará la extracción de materiales de acarreo en el Polígono ZE3 y don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ realizará la extracción del Polígono ZE2; de manera que la autorización se da a favor de ambos administrados;

Que, mediante ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; asimismo, mediante ordenanza municipal N°004-2011-MPMN, la municipalidad provincial de mariscal nieto, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28221; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Ordenanza N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de DON JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, el permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla del Rio Moquegua, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

**a) Material a extraerse
volumen**

HORMIGÓN, ARENA Y PIEDRA.

453.00 M³.

b) Zona de extracción.-

Tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, aguas abajo del campo ferial, del rio Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 3

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A-B	42.29	290446.5230	8096721.9680
B	B-C	107.48	290461.5410	8096761.5040
C	C-D	1.44	290513.9490	8096855.3400
D	D-E	146.58	290515.3660	8096855.1090
E	E-A	30.66	290476.1010	8096713.8820

AREA = 2681.0231 m²

c) Zona de acceso.-

Por medio de la trocha que ingresa hasta el Puente Viejo, denominado tramo Montalvo del rio Moquegua, 20m antes de llegar al cruce hacia el Centro Poblado San Antonio y aguas arriba del Puente Viejo, existe un desvío de trocha carrosable (entrada al Puente Viejo).

d) Sistema de extracción

El sistema de explotación de la cantera será tipo: "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como, 01 Cargador frontal, 01 Excavadora, 01 zaranda mecanizada.

e) Instrumento de Gestión Ambiental:

Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Asimismo se contempla medidas favorables para el tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustibles y derrames.

f) Plan de cierre.-

El titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como; estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes del área operada, retiro de instalaciones y maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales

ARTICULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del rio, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cause del rio Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afecten el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspenderse la extracción pluvial que pueda producir la avenida o incremento del caudal del Rio Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, fiscalizar y velar el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo efecto se devolverá a dicha Sub Gerencia el Expediente que sustenta la presente Resolución y para su custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HIQM/A.MPMN
JCCC/AL
CC. Arch.

[Firma]
DNI: 04427813
25/08/2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1810 -2017-A/MPMN

Moquegua, 14 AGO. 2017

VISTOS: El expediente N° 020476-2017, presentado por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, solicitando permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el expediente N° 020476-2017, presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo depositados por las aguas en el cauce del Río Moquegua, en los mismos polígonos del tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla, del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua; adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, como son: la Memoria Descriptiva, donde detalla, entre otros, las zonas de extracción referenciadas en el sistema UTM WGS 84, el tipo de material a extraer, sistema de extracción y las características de la maquinaria a usar, el volumen de extracción, vías de acceso; incluyendo los planos de ubicación en coordenadas UTM, Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada de Compromiso previo para la Preservación de la Zona de Extracción, el recibo de pago por derecho de trámite; proyectando un volumen neto de extracción de 915 m³;

Que, no obstante el Expediente N° 020414, presentado el 06 de junio del 2017, a horas 8.40 am, por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ tuvo ingreso por mesa de partes de la Municipalidad con anterioridad al expediente N° 020476-2017 presentado el 6 de junio del 2017, a las 11.30 am, por don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ, sin embargo, por error, este último fue remitido primero al ALA Moquegua, obteniendo la Opinión Técnica Previa Vinculante sobre la solicitud de extracción de materiales de acarreo, emitida mediante el Informe Técnico N° 0137-2017-ANA-AAA-CO ALA.MOQ-QT/RRMC, según el cual, existe en un tramo del Río Moquegua, denominado Tramo Estación Experimental INIA, donde existen depósitos de materiales de acarreo dispuestos en el eje del río, de los cuales 3 polígonos verificados en campo son requeridos por el administrado para extraer un volumen de 1573 m³ de material de acarreo, con restricción del polígono ZE1;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 64º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, la precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso; así mismo según el artículo 157º de la misma norma, para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observa la reglas que dice "En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

removidos de oficio"; pero da el caso que en la tramitación del Expediente N° 020414, presentado por don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIERREZ, no se ha aplicado estas normas, generando conflicto entre los dos administrados, por lo que mediante informe N° 0237_2017-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN se precisa que el 24 de julio del 2017, reunidos ambos administrados con la Sub gerencia de Gestión del Medio Ambiente, en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, llegando de común acuerdo a decidir que don JUAN ERNESTO SALGADO GUTIÉREREZ realizará la extracción de materiales de acarreo en el Polígono ZE3 y don ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ realizará la extracción del Polígono ZE2; de manera que la autorización se da a favor de ambos administrados;

Que, mediante ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales de acarreo que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inc. 9 del Art. 69 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; asimismo, mediante ordenanza municipal N°004-2011-MPMN, la municipalidad provincial de mariscal nieto, establece el régimen de extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28221; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN, la Ordenanza N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de DON ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ, el permiso para extraer material de acarreo en el tramo de Estación Experimental INIA - sector denominado Locumbilla del Rio Moquegua, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del 2017, siendo el tipo de material, lugar de extracción y otros términos los que a continuación se detallan:

**a) Material a extraerse
volumen**

HORMIGÓN, ARENA Y PIEDRA.

915.00 M³.

b) Zona de extracción.-

Sector denominado LOCUMBILLA, aguas abajo del campo ferial, del rio Moquegua, del distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua en la zona comprendida entre las siguientes coordenadas UTM:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 2

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A-B	13.64	290385.0941	8096333.8726
B	B-C	204.68	290372.1168	8096338.0585
C	C-D	19.4	290391.2165	8096541.8434
D	D-E	59.04	290408.8632	8096549.9043
E	E-F	85.46	290405.8773	8096490.9412
E	F-A	73.58	290401.5552	8096405.5911

AREA = 4096.2976 m²

c) Zona de acceso.-

Por la carretera Moquegua Tacna a 5.33 km. desde el Óvalo de la Ciudad de Moquegua, con dirección al Sur Oeste, por el desvío al Campo Ferial INIA, por una trocha carrosable de 0.8 Km (entrada al Río Moquegua)

d) Sistema de extracción

El sistema de explotación de la cantera será tipo: "TAJO ABIERTO", para ello se empleara maquinaria como, 01 Cargador frontal, 01 Excavadora, 01 zaranda mecanizada.

e) Instrumento de Gestión Ambiental:

Se encuentra enmarcado en el establecimiento de medidas de prevención, corrección y mitigación de posibles impactos ambientales que pudieran afectar a los componentes aire, agua, suelo, flora, fauna y sociocultural. Asimismo se contempla medidas favorables para el tratamiento de residuos sólidos, manejo de combustibles y derrames.

f) Plan de cierre.-

El titular se compromete a reestablecer las condiciones del ambiente ocupado a través de actividades y acciones como; estabilización de los taludes de la extracción, nivelar taludes del área operada, retiro de instalaciones y maquinarias y otras que sean necesarias para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales

ARTICULO SEGUNDO.- La zona de extracción se ubicara siguiendo el ancho del cauce del rio, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado deberá reportar el volumen del material extraído, a la Sub Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto quincenalmente, a partir de la fecha de autorización, en caso contrario será suspendido automáticamente el permiso de extracción de materiales de acarreo en cause del rio Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, o disponer el cambio de ubicación si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afecten el cauce o sus zonas aledañas y la propiedad o la seguridad de la población. Igualmente puede suspenderse la extracción pluvial que pueda producir la avenida o incremento del caudal del Rio Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, fiscalizar y velar el cumplimiento de la presente Resolución, cuyo efecto se devolverá a dicha Sub Gerencia el Expediente que sustenta la presente Resolución y para su custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

HIQM/A.MPMN
JCCC/AL
CC. Arch.



Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

